



PROCURADURÍA SÍNDICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 080-GADMLM-A-2016

Juan Villamar Cevallos

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ

VISTOS.-

La Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Modernización del Estado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario, la Ley Reformatoria a La Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley Reformatoria para La Equidad Tributaria del Ecuador, el SCHPLM of. N° 0021 SG., de fecha La Maná 28 de marzo de 2016, el Memorándum Núm.: MEM-954-DF-16, de fecha La Maná 1 de junio de 2016, el Memorándum Núm.: MEM-178-TS-16, de fecha La Maná 2 de junio de 2016, el Memorándum Núm.: MEM-1021-DF-16, de fecha 10 de junio de 2016, el Memorándum Núm.: MEM-507-ALC-15, de fecha 17 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social... Se organiza de forma de República y se gobierna de manera descentralizada";

Que, el numeral 1 de artículo 83 de la Constitución de la República, señala que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...);"

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa...";

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República estipula que: Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República determina, que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;



PROCURADURÍA SÍNDICA

Que, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, señala que: Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. (...);

Que, el artículo 53 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que en adelante no referiremos por sus siglas COOTAD, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal i) del artículo 60 del COOTAD, señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);"

Que, el artículo 340 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo. (...);

Que, el artículo 55 del Código Tributario señala que: La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado (...).

Que, el artículo 65 del Código Tributario señala que: En el ámbito Municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que: Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.



PROCURADURÍA SÍNDICA

Que, el artículo 75 del Código Tributario indica que: La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la Ley a determinada Autoridad o Institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;

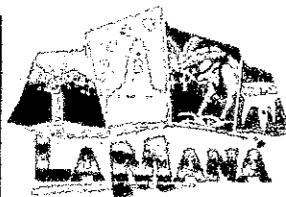
Que, la Ley Reformatoria a La Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para La Equidad Tributaria del Ecuador, en su Primera Disposición Transitoria, señala que: "El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva";

Que, el artículo 93 del Reglamento General sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la Ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja;

Que, mediante SCHPLM of. No. 0021 SG de fecha 28 de marzo de 2016, suscrito por el señor Daniel Arboleda P. Secretario General del SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE LA MANÁ, el mismo que en su parte pertinente se dirige al señor Alcalde Juan Santo Villamar Cevallos e indica que "Para cumplir con el pago del impuesto Municipal del año 2016, el día miércoles 23 de marzo, correspondiente a mi Representada, Sindicato de Cantonal de Choferes Profesionales, se informa que adeudamos al impuesto de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, por un valor de \$3044,04 USD. Americanos. Estos valores debían ser cancelados antes de proceder al pago de los impuestos de los años 2010 al 2015 los mismos que se encuentran cancelados (...) "Con estos antecedentes y al haber transcurrido siete (7) años desde que se generó la obligación tributaria, solicito: Con sustento legal en el Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno Vigente, Se deje sin efecto la acción de cobro, por así disponerlo la norma antes citada".

Que, mediante memorándum No. MEM-954-DF-16, de fecha 01 de junio de 2016, suscrito por el Sr. Eliceo Tandazo Díaz, Director Financiero, quien se dirige a Tesorería y remite "INFORME DE TITULOS DE CREDITO- SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE LA MANÁ" proceda a emitir un informe de los títulos de crédito que adeuda, para realizar el trámite de prescripción de acuerdo al Art. 55 del Código Tributario.

Que, mediante memorándum No. MEM-178-TS-16, de fecha 02 de junio de 2016, suscrito por el Ing. Juan Navarrete Ortiz, Tesorero Municipal, quien se dirige a la Dirección Financiera y remite: "(...) INFORME DE VALORES QUE ADEUDA EL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES LA MANÁ HASTA EL AÑO 2010" para que realicen el trámite de prescripción (...).



PROCURADURÍA SÍNDICA

Que, el artículo 75 del Código Tributario indica que: La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la Ley a determinada Autoridad o Institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;

Que, la Ley Reformatoria a La Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para La Equidad Tributaria del Ecuador, en su Primera Disposición Transitoria, señala que: "El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva";

Que, el artículo 93 del Reglamento General sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la Ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja;

Que, mediante SCHPLM of. No. 0021 SG de fecha 28 de marzo de 2016, suscrito por el señor Daniel Arboleda P. Secretario General del SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE LA MANÁ, el mismo que en su parte pertinente se dirige al señor Alcalde Juan Santo Villamar Cevallos e indica que "Para cumplir con el pago del impuesto Municipal del año 2016, el día miércoles 23 de marzo, correspondiente a mi Representada, Sindicato de Cantonal de Choferes Profesionales, se informa que adeudamos al impuesto de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, por un valor de \$3044,04 USD. Americanos. Estos valores debían ser cancelados antes de proceder al pago de los impuestos de los años 2010 al 2015 los mismos que se encuentran cancelados (...)" "Con estos antecedentes y al haber transcurrido siete (7) años desde que se generó la obligación tributaria, solicito: Con sustento legal en el Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno Vigente, Se deje sin efecto la acción de cobro, por así disponerlo la norma antes citada".

Que, mediante memorándum No. MEM-954-DF-16, de fecha 01 de junio de 2016, suscrito por el Sr. Eliceo Tandazo Díaz, Director Financiero, quien se dirige a Tesorería y remite "INFORME DE TITULOS DE CREDITO- SINDICATO CANTONAL DE CHOFERES PROFESIONALES DE LA MANÁ" proceda a emitir un informe de los títulos de crédito que adeuda, para realizar el trámite de prescripción de acuerdo al Art. 55 del Código Tributario.

Que, mediante memorándum No. MEM-178-TS-16, de fecha 02 de junio de 2016, suscrito por el Ing. Juan Navarrete Ortiz, Tesorero Municipal, quien se dirige a la Dirección Financiera y remite: "(...) INFORME DE VALORES QUE ADEUDA EL SINDICATO DE CHOFERES PROFESIONALES LA MANÁ HASTA EL AÑO 2010" para que realicen el trámite de prescripción (...).

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL



PROCURADURÍA SÍNDICA

3.- Publicación.- Que se proceda con la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad y la Gaceta Municipal.

4.- Disponer.- Que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por la ciudadana que se considere afectada por el contenido de la presente resolución.

5.- Notificación.- Que la Secretaría General, realice la notificación de la presente Resolución Administrativa a las Unidades Municipales antes referidas.

Dado y firmado en la Alcaldía de La Maná, a los dieciocho días del mes de junio del 2016.

Notifíquese y Publíquese.



Elaborado por:
Dr. Alberto Arroyo Preciado, Procurador Síndico
Compilado por:
Ab. René Decimavilla Montoya